



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

RESOLUCIÓN NÚMERO 002143

24 FEB. 2017

Por la cual se establece el proceso de evaluación de período de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes regidos bajo Decreto Ley 1278 de 2002, correspondiente al año académico 2017

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Municipal No. 0189 de 2004, el Decreto Municipal No. 1837 de 2006, Decreto No. 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, al Estado le corresponde, de manera permanente, velar por los factores que favorezcan la calidad y el mejoramiento de la educación y particularmente ejercer la inspección y evaluación del proceso educativo.
2. De conformidad con el artículo 7 numeral 7.12 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.
3. Para lo anterior el Decreto No. 883 de 2015 adecua la estructura de la administración municipal y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.
4. En consonancia con los Decretos No. 0189 de 2004 y No. 1837 de 2006, el Alcalde de Medellín delegó en el Secretario de Educación de Medellín, la competencia para nombrar, remover, trasladar, otorgar licencias, comisiones, permisos y demás situaciones administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en las diferentes Instituciones Educativas del Municipio de Medellín.
5. Los docentes y directivos docentes vinculados bajo el Decreto No. 1278 de 2002, deben ser evaluados con sujeción a los lineamientos establecidos por la Ley, la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a lo consagrado en los artículos 2.4.1.5.1.1. Y siguientes del Decreto No. 1075 de 2015.
6. Al finalizar el año escolar se realizará la Evaluación de Período de Prueba a los docentes y directivos docentes vinculados durante el año, siempre y cuando hayan



Edificio Carré – Carrera 52 44B-17
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 514 82 00
www.medellin.edu.co

www.medellin.gov.co



estado ejerciendo el cargo por un periodo no menor a cuatro (4) meses durante el respectivo año, de acuerdo con el artículo 31 de Decreto Ley 1278 de 2002.

7. Al finalizar el año escolar se realizará la evaluación anual de desempeño laboral a los docentes y directivos docentes que hayan servido en el establecimiento por un término no menor a tres (3) meses durante el respectivo año de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.5.1.5 del decreto 1075 de 2015.
8. A través de la Resolución No. 1907 del 22 de mayo de 2012, la Comisión Nacional de Servicio Civil, señaló las orientaciones y protocolo para la evaluación del periodo de prueba de los directivos docentes y docentes que se rigen por el estatuto de profesionalización docente, Decreto Ley 1278 de 2002.
9. Con el Decreto 1075 de 2015, en sus artículos 2.4.1.5.1.1. y siguientes, se estableció y reglamentó la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002.
10. Por medio del Decreto Municipal No. 0561 del junio 3 de 2003, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, se organizaron los Núcleos de Desarrollo Educativo y se les asignaron funciones a sus Directores quienes se encuentran adscritos a la planta global de cargos financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones.
11. Las funciones asignadas a los rectores y directores de Establecimientos Educativos públicos, y que hacen parte de la evaluación de desempeño, son definidas en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001; y se reconoce a los docentes directivos mencionados como responsables de la evaluación en sus respectivos establecimientos educativos.
12. Por Resolución Municipal No. 016090 del 30 de septiembre de 2016 y modificada por la Resolución Municipal No. 017163 del 08 de noviembre de 2016, se definieron como fechas de inicio y finalización de actividades para docentes y directivos docentes el 10 de enero y 01 de diciembre de 2017 respectivamente.
13. La Secretaría de Educación de Medellín, teniendo la responsabilidad de velar porque los docentes y docentes directivos sean evaluados, en los términos del artículo 2.4.1.5.1.10. Literal c) del Decreto No. 1075 de 2015, procederá a designar a los encargados de realizar la evaluación a los directivos docentes, rectores y directores, que no tengan un superior inmediato.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°. Se adoptan los protocolos para la evaluación de periodo de prueba, aprobados por la Comisión Nacional del Servicio Civil para los cargos de docente orientador, directivo docente coordinador y directivo docente rector, docente de preescolar, docente de básica primaria, docente de básica secundaria y docente de educación media; diseñados bajo las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional, los cuales deberán registrarse y diligenciarse por medio del aplicativo HUMANO EN LINEA, en la dirección <http://rrhh.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co:2383/humanoEL/Ingresar.aspx?Ent=Medellin>

ARTÍCULO 2°. Se adoptan los protocolos para la evaluación anual de desempeño laboral para los cargos de docente, directivo docente coordinador y directivo docente rector; diseñados por el Ministerio de Educación Nacional, los cuales deberán registrarse y diligenciarse por medio del aplicativo HUMANO WEB, en la dirección <http://rrhh.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co:2383/humano/Ingresar.aspx?ReturnUrl=%2Fhumano%2F>

ARTÍCULO 3°. Se adoptan los protocolos para la evaluación anual de desempeño laboral para los docentes pertenecientes al programa para la Excelencia Docente y Académica Todos a Aprender (PTA); diseñados por el Ministerio de Educación Nacional y publicados en los sitios Web www.medellin.edu.co y www.mineducacion.gov.co.

ARTÍCULO 4°. La evaluación de periodo de prueba de directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores, se realizará al finalizar el año académico a quienes se desempeñaron como mínimo por cuatro (4) meses en el cargo durante el respectivo año. Los docentes que no cumplan con el tiempo mínimo exigido, deberán esperar el siguiente año académico para efectuar la evaluación (inciso primero del art. 31 del Decreto ley 1278 de 2002).

ARTÍCULO 5°. La evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes, se realizará al finalizar el año académico a quienes poseen derechos de carrera e inscripción en el escalafón y laboren en el establecimiento educativo, en forma continua o discontinua, un término igual o superior a tres (3) meses.

ARTÍCULO 6°. Asignar mediante resolución motivada, a los Directores de los Núcleo de Desarrollo Educativo la responsabilidad de evaluar a los rectores y directores rurales a su cargo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal 0561 de 2003 y en atención a lo señalado en el artículo 2.4.1.5.1.10. Literal c) del Decreto No. 1075 de 2015.

ARTÍCULO 7°. Asignar mediante resolución motivada, a los Directores de los Núcleo de Desarrollo Educativo la responsabilidad de evaluar a los rectores y directores rurales en aquellos Núcleos que no cuenten con su respectivo Director de Núcleo.

ARTÍCULO 8°. Fijar como fecha límite para realizar la evaluación de periodo de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de los docentes y directivos docentes, el uno (01) de diciembre de 2017.





ARTÍCULO 9°. ACTIVIDADES: Para cumplir con el proceso de evaluación, los rectores y directores deben realizar las siguientes actividades: 1) Socialización del proceso de evaluación estableciendo acuerdos escritos y firmados por el evaluador y el evaluado, sobre las evidencias, criterios de evaluación e instrumentos a utilizar en el proceso. En las Instituciones Educativas que cuenten con una matrícula superior a 500 estudiantes, el rector contará con el apoyo del coordinador o coordinadores, quienes colaboraran en el proceso con la recolección de evidencias. 2) Creación del cronograma para llevar a cabo la evaluación en el respectivo establecimiento educativo. 3) Entrevistas de seguimiento del proceso por parte del rector y/o director con el docente y/o directivo docente que está siendo evaluado. 4) Ejecución de la evaluación y diligenciamiento de los protocolos por parte del rector o director. 5) Notificación de los resultados de la evaluación al docente y/o directivo docente evaluado, por parte del rector y/o director. 6) Resolver y dar curso a los recursos que le sean interpuestos e informar a la Secretaría de Educación sobre los mismos y sus resultados. 7) Radicar, entre el 27 de noviembre y el 11 de diciembre de 2017, en medio físico, los resultados de la evaluación con los protocolos debidamente diligenciados y firmados en la Secretaría de Educación de Medellín.

ARTÍCULO 10°. NOTIFICACION: Citar al evaluado por el medio más idóneo, para que se presente y se notifique de manera personal.

PARÁGRAFO 1°. En caso de no poderse llevar a cabo la notificación personal y transcurridos cinco (05) días del envío de la citación, se debe practicar una notificación por aviso, que consiste en remitir a la dirección de residencia, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, un aviso acompañado de una copia íntegra, del protocolo de evaluación, el que deberá contener además la fecha del mismo y del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que proceden, las autoridades ante quién deben interponerse, los plazos respectivos, y la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a su entrega.

PARÁGRAFO 2°. En caso de desconocerse la información del destinatario, el aviso y una copia íntegra del protocolo de evaluación deberá publicarse en la página electrónica correspondiente y en todo caso, en un lugar público y de fácil acceso por el término de cinco (05) días, después de lo cual y al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, se tendrá por practicada, conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 3°. Siempre se deberá dejar constancia del envío de la citación y del envío de la notificación por aviso en caso de que se tenga que hacer de este modo.

ARTÍCULO 11°. RECURSOS: Contra el acto de evaluación del periodo de prueba y evaluación anual de desempeño laboral, proceden los recursos de reposición y apelación. El recurso de reposición deberá ser resuelto por el evaluador y el recurso de apelación por el Secretario de Educación.

PARÁGRAFO 1°. La oportunidad para la presentación de los recursos, es por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a





ésta o a la notificación por aviso, o bien al vencimiento de la publicación, según sea el caso.

PARÁGRAFO 2°. Los recursos deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos, so pena de rechazo: 1) Contener el nombre, identificación y dirección del recurrente (evaluado), así como su dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. 2) Interponerse dentro del plazo estipulado, por el evaluado, o su representante o apoderado debidamente constituido (sólo los abogados en ejercicio pueden cumplir esta labor). 3) Sustentar los motivos de inconformidad. 4) Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer. Los efectos de la evaluación establecida en el protocolo, se surtirán cuando la misma esté completamente en firme y se hayan vencido el termino para interponer recursos y no se hizo uso de ellos, o cuando habiéndose interpuesto, se encuentran resueltos.

ARTÍCULO 12°. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: Cuando sobrevenga un impedimento o una recusación debe remitirse un escrito informando tal situación al Secretario de Educación, quien decidirá sobre la viabilidad de la causal aducida, el escrito como mínimo contendrá la justificación de la misma de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°: Las consecuencias de la evaluación de docentes y directivos docentes son las establecidas en los artículos 31 y 36 del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO 14°: La Secretaría de Educación de Medellín realizará el seguimiento del proceso de evaluación de período de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes, correspondiente al año académico 2017, mediante el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y oficiará a los rectores y directores que no registren las actividades del proceso evaluativo descrito en el artículo 9° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 15°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, **24 FEB. 2017**

Juan Patino A
LUIS GUILLERMO PATINO ARISTIZABAL *M04*
Secretario de Educación de Medellín

Proyectó:	Revisó	Revisó	Aprobó
<i>Andres Restrepo Bernal</i> Profesional Universitario	<i>Alberto Medina Aguilar</i> Director Técnico/Talento Humano	<i>Isabel Angarita Nieto</i> Líder Unidad de Apoyo Jurídico	<i>Héctor Jaime Rendon</i> Subsecretario Administrativo y Financiero



